

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 8081 **DE** 08/08/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA CON SIGLA COOTRAGAM con NI 892300190-5**”.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, Resolución 844 del 2020, Resolución 1537 de 2020, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 8081 DE 08/08/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *"Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos"*

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** *Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."*

⁸ *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 8081 DE 08/08/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"
imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprobación por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que *"[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"*¹⁵.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No 8081 DE 08/08/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte *"velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector"*.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Así mismo se tiene que los artículos 11 y 15 de la Ley 336 de 1996, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte. El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento. Que en cuanto a la prestación del servicio de transporte el capítulo cuarto de la Ley 336 de 1996, establece:

ARTÍCULO 16.- Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C1316 de 2000).

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 8081 DE 08/08/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA CON SIGLA COOTRAGAM con NI 892300190-5**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 160 de 21/06/2002 por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

DECIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. (i) presuntamente no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla única de viaje ocasional.

10.1. Presuntamente presta un servicio sin contar con la planilla de viaje ocasional..

Radicado No. 20225340445342 del 29 de marzo de 2022.

Mediante radicado No. 20225340445342 del 29 de marzo de 2022, esta Superintendencia recibió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 10691A de 17 de febrero de 2022, impuesto al vehículo de placa UYA437, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA CON SIGLA COOTRAGAM con NI 892300190-5**, toda vez que de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo se encontró que: *"NO PORTA PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL Y TRANSPORTA A 02 PASAJEROS"* de conformidad con lo dispuesto en la casilla de observaciones.

De acuerdo con lo anterior, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA CON SIGLA COOTRAGAM con NI 892300190-5**, presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de viaje por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015.

Que el numeral 3 artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015, establece los documentos que soportan la operación de los equipos correspondientes al Transporte Público individual de pasajeros en vehículos taxi, así:

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.2. Planilla de viaje ocasional (...)

Que el artículo 2.2.1.4.6.5 del Decreto 1079 de 2015, establece frente a la realización de viajes ocasionales para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.4.6.5. Viajes ocasionales. *Para la realización de viajes ocasionales las empresas acreditarán el cumplimiento de los requisitos que para este efecto señale el Ministerio de Transporte, quien igualmente establecerá la ficha técnica para la elaboración del formato de*

RESOLUCIÓN No 8081 DE 08/08/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"
la planilla única de viaje ocasional y los mecanismos de control
correspondientes.*

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No 10691A de 17 de febrero de 2022, impuesto al vehículo de placa UYA437 por el agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA CON SIGLA COOTRAGAM con NI 892300190-5**, presuntamente **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es la planilla de viaje ocasional, lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor.

Ahora bien, es importante señalar que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁷. Es así como de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es la planilla de viaje ocasional, lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula:

CARGO ÚNICO Que de conformidad con el IUIT 10691A de 17 de febrero de 2022, impuesto al vehículo de placa UYA437 por el agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA CON SIGLA COOTRAGAM con NI 892300190-56**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es la planilla de viaje ocasional que soporta la operación realizada.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA CON SIGLA COOTRAGAM con NI 892300190-5**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera, sin portal la planilla de viaje ocasional pudo configurar una vulneración a la

¹⁷ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

RESOLUCIÓN No 8081 DE 08/08/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.4.6.5. y 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA CON SIGLA COOTRAGAM con NI 892300190-5**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

RESOLUCIÓN No 8081 DE 08/08/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA CON SIGLA COOTRAGAM con NI 892300190-5**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.4.6.5. y 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA CON SIGLA COOTRAGAM con NI 892300190-5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor

RESOLUCIÓN No 8081 DE 08/08/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA CON SIGLA COOTRAGAM con NI 892300190-5.

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
 Fecha: 2024.08.08 13:06:25 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA CON SIGLA COOTRAGAM con NI 892300190-5.

Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: cootragam@hotmail.com
Dirección: CALLE 4 4A 40
Gamarra (Cesar)

Proyectó: Juan Carlos Salamanca - Profesional A.S
Revisó: Karen García - Profesional Especializado A.S.
Revisó: Miguel Triana - Profesional Especializado DITTT

¹⁸ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

16. 4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO:NO
FECHA:2022-01-01 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
NO PORTA PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL Y TRANSPORTA A 02 PASAJEROS

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : JAISER ORLANDO COHEN MOJICA
PLACA : 092570 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEMAGDA
19. FIRMAS DE LOS INTERVENIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 18928322
FIRMA TESTIGO

NUMERO DOCUMENTO: 1103094559

2023-01-04 14:30:00
Almulo RADICACION DE TUT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad. 2023-01-04 14:30:00 Radicador: LUPOMERO
Dinamo: 514170 DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
Remite: Director de Tránsito Y Transporte - Se
www.supertanque.gov.co/digital/200_No.9/A - 15 edición 1mar23

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL: Cooperativa de Transportadores de Gamarra Ltda
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 8923001905

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY: 336
ANO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 0
LITERAL: C

14. 1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C

14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: Xoox
NUMERO: 0

14. 3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Supertransporte

14. 4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:
DIRECCION: No

MUNICIPIO: NO HAY PARQUEADERO AUTORIZADO

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15. 1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15. 2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16. 1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: 00000
NUMERAL: 1

16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: NO

FECHA: 2022-01-01 00:00:00.000

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 10691A
1. FECHA Y HORA

2022-02-17 HORA: 12:02:22

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: EL BANCO-TAMALAMEQUE
4 - ZONA RURAL EL BANCO (MAGDALENA)

3. PLACA: UYA437

4. EXPEDIDA: AGUACHICA (CESAR)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA RENOLQUE O SENTIRENOLQUE: 000000

NACIONALIDAD: COLOMBIA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7. 1. RADIO DE ACCION:

7. 1. 1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A

7. 1. 2. Operacion Nacional: POR CARRETERA

7. 2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 1178311

FECHA: 2023-01-14 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9. 1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA

NUMERO: 18928322

NACIONALIDAD: Colombia

EDAD: 46

NOMBRE: ALVARO VEGA SALAZAR

DIRECCION: Calle 5ta A No. 7 44

TELEFONO: 3012153996

MUNICIPIO: AGUACHICA (CESAR)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10021418064

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 18928322

VIGENCIA: 2022-08-26

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: LUIS ENRIQUE MARQUEZ QUINONES

TIPO DE DOCUMENTO: C. C

NUMERO: 5029373



Fecha expedición: 2024/08/06 - 14:48:29

CODIGO DE VERIFICACIÓN tAQ2t8Ktsy

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA
SIGLA: COOTRAGAM
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 892300190-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR
DOMICILIO : GAMARRA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500127
FECHA DE INSCRIPCIÓN : JUNIO 18 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MAYO 26 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 845,877,927.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 4 4A-40
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20295 - GAMARRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3203450307
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3215730460
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cootragam@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 4 4A 40
MUNICIPIO : 20295 - GAMARRA
TELÉFONO 1 : 3203450307
TELÉFONO 2 : 3215730460
CORREO ELECTRÓNICO : cootragam@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cootragam@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS



Fecha expedición: 2024/08/06 - 14:48:29

CODIGO DE VERIFICACIÓN tAQ2t8Ktsy

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE AGOSTO DE 1996 DE LA VALLEDUPAR CESAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 364 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE JUNIO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA COOTRAGAM.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 22 DE OCTUBRE DE 1973 BAJO EL NÚMERO 00000000000000001468 OTORGADA POR VALLEDUPAR CESAR

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA COOTRAGAM
Actual.) COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 06 DE JULIO DE 2019 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1095 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 27 DE AGOSTO DE 2019, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA COOTRAGAM POR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERTRANSPORTE

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-34	20040320	ASAMBLEA ORDINARIA	GAMARRA	RE01-5163	20040727
AC-37	20070225	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GAMARRA	RE01-7929	20070528
AC-46	20130523	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GAMARRA	RE01-12362	20131121

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: OBJETO DEL ACUERDO SOCIAL, SECCIONES Y ACTIVIDADES POR SECCION. EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA SERA EL DE PROCURAR EL DESARROLLO, SOCIOECONOMICO SOSTENIBLE QUE MEJORE EL INGRESO Y LA CALIDAD DE VIDA DE SUS ASOCIADOS, SUS FAMILIAS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL, MEDIANTE EL DESARROLLO DE PROYECTOS, PLANES Y PROGRAMAS SOCIALES, LA SOLIDARIDAD, PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA, FOMENTANDO EL CREDITO, EL CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS, PROMOCION DE LA MICROEMPRESA, EL FOMENTO DEL TURISMO Y LA ECONOMIA NARANJA CON BASE EN LOS APORTES, ESFUERZOS, LA APLICACION DE ELEMENTOS TECNICOS PARA DESARROLLARSE Y CONSOLIDARSE COMO UNA EMPRESA EFICIENTE CON LA PARTIICIPACION SOLIDARIA Y DEMOCRATICA DE SUS ASOCIADOS. PARA EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, LA COOPERATIVA, SE ORGANIZARA SISTEMATICAMENTE DENTRO DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: SECCION DE TRANSPORTE. SECCION DE CREDITO. SECCION DE CONSUMO. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES, SECCION DE DESARROLLO MICROEMPRESARIAL, SECCION DE BIENESAR SOCIAL. CADA UNA DE ESTAS SECCIONES TENDRA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. SECCION DE TRANSPORTE. A.



Fecha expedición: 2024/08/06 - 14:48:29

CODIGO DE VERIFICACIÓN tAQ2t8Ktsy

ORGANIZAR, COORDINAR Y CONTROLAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FLUVIAL DE PERSONAS, CARGA Y BIENES CONJUNTAMENTE, POR INTERMEDIO DE LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COOPERATIVA, EN LAS MODALIDADES DE COLECTIVO, TAXIS INDIVIDUAL, ESPECIAL, EJECUTIVO, URBANO, INTERMUNICIPAL O INTERDEPARTAMENTAL, DE LANCHAS, FERRIS Y REMOLCADORES DE ACUERO CON LAS AUTORIZACIONES QUE OBTENGAN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. B. INVESTIGAR, DISEÑAR E IMPLEMENTAR RUTAS Y HORARIOS DENTRO DE LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE DE LA COOPERATIVA. ESTABLECER RUTAS, ITINERARIOS Y SERVICIOS EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE EN BUSES, MICROBUSES Y TAXIS. C. IGUALMENTE INVESTIGAR, DISEÑAR E IMPLEMENTAR RUTAS Y HORARIOS DENTRO DE LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE FLUVIAL DE LA COOPERATIVA. ESTABLECER RUTAS, ITINERARIOS Y SERVICIOS EN LA MODALIDAD EN LANCHAS, SOMETIENDOSE A LA APROBACION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. D. ANALIZAR Y OBTENER TARIFAS RAZONABLES Y RENTABLES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE. E. COORDINAR, ORGANIZAR Y CONTROLAR EL TRABAJO DE ASOCIADOS Y CONDUCTORES PARA GARANTIZAR LA EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL SERVICIO. F. ORGANIZAR SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EL CUAL DETERMINARA SU ESTRUCTURA JURIDICA Y SU PLANTA DE PERSONAL. G. CONTRATAR SEGUROS COLECTIVOS O INDIVIDUALES PARA LA PROTECCION DE LOS BIENES Y LA INTEGRIDAD FISICA DE LOS ASOCIADOS Y DE TERCEROS. H. PROCURAR LA COORDINACION Y ENTENDIMIENTO CON OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO, MUNICIPAL INTERMUNICIPAL O DEPARTAMENTAL, PARA LA CONVENIENTE ORGANIZACION DEL SERVICIO Y LA FIJACION DE RUTAS Y TARIFAS. I. PROVEER SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHICULOS DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COOPERATIVA, MEDIANTE LA ORGANIZACIÓN DE TALLERES PROPIOS, ALMACENES Y ESTACION DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLE Y MEDIANTE CONVENIOS CON TERCEROS QUE GARANTICEN ADECUADAMENTE LA PRESTACION EL SERVICIO. J. ESTABLECER SERVICIOS DE SEGURIDAD, SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA PARA SUS ASOCIADOS, CONDUCTORES Y TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA. K. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR, TURISMO, DE EMPLEADOS DE EMPRESAS, ETC. L. OTRAS QUE LE SEAN ASIGNADAS Y SE CONSIDEREN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LOS ASOCIADOS Y A LA COOPERATIVA. 2. SECCION DE CREDITO. ESTA SECCION TENDRA COMO OBJETIVO ESPECIFICO: A. DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS SE OTORGARAN PRESTAMOS A SUS ASOCIADOS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA, ETC. CON EL OBJETO DE FINANCIAR NECESIDADES DE CAPITAL E INVERSIONES A SUS ASOCIADOS EN FORMA INDIVIDUAL. B. SERVIR DE INTERMEDIARIO CON ENTIDADES COMERCIALES BANCARIAS Y CORPORACIONES DE CREDITO, PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS QUE PRESENTEN SUS ASOCIADOS Y QUE SEAN VIABLES. C. REALIZAR CUALQUIER OTRA OPERACION QUE LE SEA COMPLEMENTARIA A LAS ANTERIORES O SEA INDISPENSABLE PARA UNA MEJOR PRESTACION DE LOS SERVICIOS. 3. SECCION DE CONSUMO. ESTA SECCION TENDRA COMO OBJETIVO ESPECIFICO. A. ORGANIZAR, LA COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS, PARTES, REPUESTOS, ACCESORIOS Y EN GENERAL TODOS LOS INSUMOS REQUERIDOS EN LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. B. ORGANIZAR, COORDINAR LA COMPRA Y VENTA A SUS ASOCIADOS DE ARTICULOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COOPERATIVA, MEDIANTE FINANCIACIONES O PROMOCIONES ESPECIALES, ESPECIALMENTE DE AQUELLOS DE PRIMERA NECESIDAD TALES COMO ROPA, CALZADO, TEXTOS ESCOLARS, ARTICULOS ELECTRODOMESTICOS, DROGAS, ETC. C. COMPRAR, VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES, INMUEBLES EN ESPECIAL, VEHICULOS, EQUIPOS PARA LA EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS, MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCION, EQUIPOS PARA LA EXPLOTACION DE LA MINERIA, EQUIPAMIENTOS PARA MATADEROS, EQUIPOS PARA AGROINDUSTRIA, MUEBLES Y EQUIPOS PARA LA OFICINA, HOSPITALES, CENTROS EDUCATIVOS, EQUIPOS PARA SANEAMIENTO BASICO AMBIENTAL, REPUESTOS EN GENERAL Y TODA CLASE DE BIENES QUE REQUIERAN LOS ASOCIADOS, LAS ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y LA COMUNIDAD GENERAL. D. OTRAS QUE LE ASIGNEN Y SE CONSIDEREN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LOS ASOCIADOS Y LA COOPERATIVA. 4. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES. A. ORGANIZAR PROGRAMAS DE INTERCAMBIOS Y PASANTIAS A DIVERSOS NIVELES, QUE REQUIERAN LOS ASOCIADOS, LAS INSTITUCIONES PUBLICAS, PRIVADAS Y LA COMUNIDAD GENERAL. B. IMPLEMENTAR Y DESARROLLAR SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA PARA LOS ASOCIADOS, CONDUCTORES DE LA COOPERATIVA Y LAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS QUE LO REQUIERAN. C. PROMOCIONAR, ORGANIZAR, APOYAR, ACOMPAÑAR Y FOMENTAR PLANES Y PROYECTOS DE DESARROLLO ECONOMICO DONDE SE PUEDAN ORGANIZAR COOPERATIVAS, MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS Y MEDIANA INDUSTRIA O CUALQUIER OTRA FORMA DE EMPRESA. D. LLEVAR A CABO CUALQUIER OTRO TIPO DE OPERACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS ANTERIORES O QUE SIRVA PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, DENTRO DEL MARCO LEGAL. 5. SECCION DE DESARROLLO MICROEMPRESARIAL. ESTA SECCION TENDRA COMO OBJETIVOS ESPECIFICOS: A. INVERTIR EN



Fecha expedición: 2024/08/06 - 14:48:29

CODIGO DE VERIFICACIÓN tAQ2t8Ktsy

CREAR, ORGANIZAR Y DESARROLLAR MICROEMPRESAS DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA, PARA DESARROLLAR PROYECTOS PRODUCTIVOS Y DE PRESTACION DE SERVICIOS, CON FUNDAMENTO EN LA ECONOMIA NARANJA. B. CAPACITAR A LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS EN LA CREACION, ORGANIZACION Y MANEJO DE MICROEMPRESAS QUE SOPORTEN LA ECONOMIA NARANJA CON EL OBJETO DE GENERAR MAS FUENTES DE TRABAJO Y DE EMPLEO. C. APOYAR ECONOMICAMENTE A TRAVES DE LINEAS DE CREDITO PROYECTOS PRODUCTIVOS Y DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE PRESENTEN SUS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS. D. SERVIR D EINTERMEDIARIO EN LOS PROGRAMAS GUBERNAMENTALES Y DE ENTIDADES PRIVADAS DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA MICAROEEMPRESA Y DE LA ECONOMIA NARANJA. 6. SECCION DE BIENESTAR SOCIAL. ESTA SECCION TENDRA COMO OBJETIVOS ESPECIFICOS: A. PROMOVER ENTRE LOS ASOCIADOS ACTIVIDADES LUDICAS, DEPORTIVAS RECREATIVAS, TURISMO Y DE ESPARCIMIENTO PARA TENER ESTILOS DE VIDA SALUDABLES. B. DESARROLLAR PROYECTOS, PLANES Y PROGRAMAS EN CONVENIO CON ENTIDADES DE SALUD DONDE SE EJECUTEN ACTIVIDADES DE CAPACITACION EN HIGIENE, PROTECCION, PROMOCION DE LA SALUD Y PREVENCION DE ENFERMEDADES PARA LOS ASOCIADOS Y USUARIOS DE LA EMPRESA. C. DESARROLLAR PROYECTOS, PLANES Y PROGRAMAS PARA SUBSIDIAR EN CUANTO A EDUCACION DE LOS ASOCIADOS Y SU NUCLEO FAMILIAR CON EL OBJETO DE QUE ALCANCEN UNA FORMACION TIUTLADA A TRAVES DE ESTABALECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SEN. PARAGRAFO1. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION REGLAMENTARA TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, Y PARA ELLO PODRA CREAR ADEMAS DE LAS ANTERIORES TODAS LAS SECCIONES QUE ESTIME CONVENIENTE, TENIENDO EN CUENTA LAS PRIORIDADES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS, LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA. PARAGRAFO 2. PARA ELA CABAL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, LA COOPERATIVA PODRA HACER INVERSIONES, CELEBRAR CONVENIOS O CONTRATOS CON OTRO TIPO DE SOCIEDADES O ASOCIACIONES CON O SIN ANIMO DE LUCARO, SIEMPRE QUE NO SE DESVITUE SU PROPOSITO DE SERVICIOS, NI EL CARCTER NO LUCRATIVO DE SUS PROPIAS ACTIAVIDADES, NI HAGA PARTICIPAR A ESTA DE LOS BENEFICIOS Y PRERROGARIVAS QUE LAS LEYES OTORGUEN A FAVOR DE LA COOPERATIVA, TAMBIEN PODRA ACEPTAR DONACIONES O LEGADOS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO Y EN GENERAL REALIZAR TALES SERIES DE ACTOS AUTORIZADOS POR LA LEY EN RAZON DE SUS ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$ 355,848,158.00

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1265 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 27 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARQUEZ QUIÑONES CARLOS DANIEL	CC 18,914,324

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1265 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 27 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	PEREZ NIZ HITUL MANUEL	CC 3,983,120

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1265 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 27 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA



Fecha expedición: 2024/08/06 - 14:48:29

CODIGO DE VERIFICACIÓN tAQ2t8Ktsy

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	PAYARES PACHECO JAVIER	CC 91,320,222

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1265 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 27 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	PIÑEREZ FLOREZ MARTIN	CC 91,322,221

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1265 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 27 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	ANGEL MORENO JORGE ELIECER	CC 5,032,956

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION – SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1265 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 27 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ZEA CABEZAS JOSE GONZALO	CC 4,243,373

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1265 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 27 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ULLOQUE SAENZ ARISTOTELES	CC 9,166,410

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1265 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 27 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPL CONSEJO DE ADMINISTRACION	BARBOSA RODRIGUEZ JULIA ELISA	CC 26,681,341

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1265 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 27 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE	ABRIL NAVARRO SAMUEL ANTONIO	CC 18,912,973

CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA



Fecha expedición: 2024/08/06 - 14:48:29

CODIGO DE VERIFICACIÓN tAQ2t8Ktsy

ADMINISTRACION

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 19 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1265 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 27 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GUZMAN TORRES SILVERIO	CC 3,980,609

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 15 DE ABRIL DE 2013 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12074 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PEÑALOZA SEGOVIA EUGENIO	CC 12,583,998

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 15 DE ABRIL DE 2013 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12074 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	ULLOQUE SAENZ ARISTOTELES	CC 9,166,410

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y JEFE DE LA ADMINISTRACION DE LA MISMA Y TENDRA UN GERENTE SUPLENTE, EL CUAL LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAMENTE SI ASI LO CONSIDERA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. FACULTADES DEL GERENTE: 1. EJECUTAR EL PROGRAMA DE ACCION DE LA COOPERATIVA SIGUIENDO LAS RECOMENDACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 2. CONSTITUIRSE EN CANAL ADECUADO DE COMUNICACION DE LA COOPERATIVA CON SUS ASOCIADOS Y TERCEROS. 3. PREPARAR LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO TAMBIEN LOS QUE DEBAN ENVIARSE A LA AUTORIDAD COMPETENTE. 4. ORGANIZAR Y DIRIGIR SEGUN LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS DEPARTAMENTOS Y AREAS DE SERVICIO DE LA COOPERATIVA. 5. ORDENAR EL PAGO DE LOS GIROS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA HASTA POR UN VALOR EQUIVALENTE A DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS VIGENTES MENSUALES Y LOS EXTRAORDINARIOS AUNQUE NO SUPEREN CIFRAS, ASI COMO LOS QUE TENGAN QUE VER CON LA COMPRA, VENTA O GRAVAMEN DE ACTIVOS FIJOS PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 6. SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO DE GARANTIAS, DE ACUERDO CON LAS AUTORIZACIONES RECIBIDAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 7. PROYECTAR PARA EL ESTUDIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LA COOPERATIVA, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS, LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y OPERACIONES Y QUE LA COOPERATIVA TENGA INTERES. 8. NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, A EXCEPCION DEL TESORERO Y EL CONTADOR Y TENIENDO EN CUENTA DE MANERA RIGUROSA LA PLANTA PREVIAMENTE ESTABLECIDA Y APROBADA POR CONSEJO DE ADMINISTRACION. 9. PREPARAR EL INFORME ANNUAL QUE LA COOPERATIVA DEBA RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL, EL CUAL DEBE SER CONOCIDO PREVIAMENTE POR EL CONSLEJO DE ADMINISTRACION. 10. COORDINAR EL TRABAJO DE LAS



Fecha expedición: 2024/08/06 - 14:48:29

CODIGO DE VERIFICACIÓN tAQ2t8Ktsy

DISTINTAS SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS DE PROMOCION. 11. ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION CUANDO SEA INVITADO. 12. INFORMAR SOBRE LOS GIROS QUE HAGAN CON CARGO A LOS FONDOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS CON EL FIN DE VERIFICAR SU SUJECION AL PRESUPUESTO. 13. APLICAR LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR A LOS EMPLEADOS Y CONDUCTORES DE LA EMPRESA. 14. LAS DEMAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y LAS QUE ESPECIFICAMENTE LE SEÑALEN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 07 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1217 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE AGOSTO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	PAEZ CAAMAÑO LUIS JOSE	CC 1,733,073	TP141028-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 53 DEL 07 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1218 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE AGOSTO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CANTILLO VARGAS ILBA ISABEL	CC 1,062,876,401	TP184078-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** ESTACION DE SERVICIO TERRESTRE COOTRAGAM LTDA

MATRICULA : 12424

FECHA DE MATRICULA : 20020410

FECHA DE RENOVACION : 20230526

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CALLE 13 12-299

MUNICIPIO : 20295 - GAMARRA

TELEFONO 1 : 3203450307

TELEFONO 2 : 3215730460

CORREO ELECTRONICO : cootragam@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 11,000,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** ESTACION DE SERVICIO FLUVIAL COOTRAGAM

MATRICULA : 12425

FECHA DE MATRICULA : 20020410

FECHA DE RENOVACION : 20230526

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CALLE 3 1B-26

MUNICIPIO : 20295 - GAMARRA



CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA

Fecha expedición: 2024/08/06 - 14:48:30

CODIGO DE VERIFICACIÓN tAQ2t8Ktsy

TELEFONO 1 : 3168303081

TELEFONO 2 : 3152197529

CORREO ELECTRONICO : sodepor@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,500,000

ARRENDATARIO : 8240053386 - SOCIEDAD DE DESARROLLO PORTUARIO S.A.

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : PARQUEADERO TERRESTRE COOTRAGAM LTDA.

MATRICULA : 15666

FECHA DE MATRICULA : 20040714

FECHA DE RENOVACION : 20230526

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CALLE 5 7 81 BARRIO BARAHOJA

MUNICIPIO : 20011 - AGUACHICA

TELEFONO 1 : 3203450307

TELEFONO 2 : 3215730460

CORREO ELECTRONICO : cootragam@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,700,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$323,244,853

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	28153
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cootragam@hotmail.com - cootragam@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330080815 de 08-08-2024
Fecha envío:	2024-08-08 15:51
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/08/08
Hora: 15:54:28

Tiempo de firmado: Aug 8 20:54:28 2024 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2024/08/08
Hora: 15:54:34

Aug 8 15:54:34 cl-t205-282cl postfix/smtpl[19380]: 325F812486A2: to=<cootragam@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.137.1]:25, delay=6.5, delays=0.1/0/1.6/4.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <f8d634373f87df244b94098a562627083899004bef0598b5740b8d59574fb3b5@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=12571369305825, Hostname=DM4PR84MB1784.NAMPRD84.PROD.OUTLOOK.COM] 27485 bytes in 0.505, 53.148 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2024/08/08
Hora: 15:58:39

Dirección IP: 38.190.72.93
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/127.0.0.0 Safari/537.36

Lectura del mensaje

Fecha: 2024/08/08
Hora: 15:58:43

Dirección IP: 38.190.72.93 No hay datos disponibles.
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/127.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330080815 de 08-08-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GAMARRA CON SIGLA COOTRAGAM con NI

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
8081.pdf	67bd8c6bda70f97a36ddc24a671584517318c3d46865ccbc6f7faf7d2f86ffa5

 Descargas

Archivo: 8081.pdf **desde:** 38.190.72.93 **el día:** 2024-08-08 15:58:52

Archivo: 8081.pdf **desde:** 38.190.72.93 **el día:** 2024-08-08 15:58:52

Archivo: 8081.pdf **desde:** 38.190.72.93 **el día:** 2024-08-08 15:58:53

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co